

DECRETO NUMERO 298

Fecha: 10 de diciembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2,24. 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Gobierno Nacional, del Departamental del Magdalena, así como la Administración Distrital de Santa Marta ha expedido y emitido medidas, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Sars Cov2, el mantenimiento del orden público, decretado el aislamiento obligatorio, toque de queda, ley seca y a la fecha se ha determinado el distanciamiento individual responsable.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que en su artículo 209 señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales"...

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público o su restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que según la ficha de alertas tempranas sobre víctimas de siniestros viales durante el fin de año (2015-2019) emitida por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial cuyo objetivo es informar a las autoridades territoriales encargadas del tránsito y el transporte, acerca de la si-

tuación local de las víctimas en siniestros viales, su velocidad de tránsito y la situación de su control operativo en vía durante los últimos 5 para los meses de diciembre y enero (época de vacaciones), en Santa Marta se nota el aumento de los fallecidos en siniestros viales y el número de fallecidos y lesionados en los últimos 5 años.



Que, según el reporte de las Clínicas encargadas de atender personas lesionadas en accidentes de tránsito, durante los días 7 y 8 de diciembre del 2020, se atendieron 23 víctimas de siniestros viales por abuso de alcohol y/o intolerancia.

Que la Carrera 5 de la ciudad, constituye según el análisis y el Plan de Movilidad de la ciudad la zona generadora y atractora de viajes en medios motorizados y no motorizados generando en algunas oportunidades aglomeraciones de residencias, transeúntes y turistas que en temporada decembrina se incrementa.

Que es deber de las autoridades de Tránsito y Transporte la preservación de la vida y la conservación del orden público y por tanto están obligadas a tomar acciones administrativas y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes, máxime durante las celebraciones de fin de año y navidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase el cierre provisional de vía, en el tramo comprendido entre la Carrera Quinta (5a) desde la Calle Diez (10) hasta la Calle Veintidós (22), desde las 5:00 a.m. del día 23 del 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 24 de diciembre del 2020 y desde las 5:00 a.m. del día 30 de diciembre de 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase temporalmente el cambio del sentido vial de la Carrera Séptima (7ª) entre Calles Diez (10) y Veintidós (22), desde las 5:00 a.m. del día 23 del 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 24 de diciembre del 2020 y desde las 5:00 a.m. del día 30 de diciembre de 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Suspéndase temporalmente la medida de pico y placa de los vehículos de Transporte Público Individual Tipo Taxi contenida en el Decreto 075 de febrero de 2020, durante los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Suspéndase temporalmente la medida de pico y placa de los vehículos Particulares contenida en el artículo 4º del Decreto 074 del 28 de febrero del 2020, durante los días 24 y 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Restrínjase temporalmente la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta desde las 04:00 p.m. del día 24 de diciembre del 2020 hasta las 04:00 a.m. del 25 de diciembre y desde las 04:00 p.m. del día 31 de diciembre del 2020 hasta las 04:00 a.m. del día 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Restrínjase temporalmente desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 16 de enero de 2021, en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. y hasta las 11.59 de la noche, la circulación de todo tipo de vehículos en el área que comprende el siguiente anillo vial: Desde la Carrera Segunda (2ª) hasta la Carrera Quinta (5ª) y desde la Calle Veintiuno (21) hasta la Calle Catorce (14).

PARÁGRAFO ÚNICO: Los temas relacionados con el ornato y embellecimientos de estas zonas estará bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Restrínjase temporalmente desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 16 de enero de 2021, en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. y hasta las 11.59 de la noche, la circulación de todo tipo de vehículos en el área que comprende el siguiente anillo vial en el Sector de El Rodadero: Desde la Carrera Primera (1ª) hasta la Carrera Segunda (2ª) y desde la Calle Sexta (6) hasta la calle Once (11) y la Calle Siete (7) entre la Carrera Primera (1) y la Carrera Tercera (3).

Restrínjase temporalmente los días 19 y 20 de diciembre de 2020, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y hasta las 9.00 de la noche, la circulación de todo tipo de vehículos en el área que comprende el siguiente anillo vial en el Sector de El Rodadero: Desde la Carrera Primera (1ª) hasta la Carrera Segunda (2ª) y desde la Calle Sexta (6) hasta la calle Once (11) y la Calle Siete (7) entre la Carrera Primera (1) y la Carrera Tercera (3).

PARÁGRAFO ÚNICO: Los temas relacionados con el ornato y embellecimientos de estas zonas estará bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.

ARTÍCULO OCTAVO: Se permitirá el uso del espacio público en la ciudad de Santa Marta, solamente en los espacios y áreas autorizadas con el fin de evitar aglomeraciones en esta época decembrina, el uso autorizado por la administración distrital es temporal y en ningún caso genera permanencia.

ARTÍCULO NOVENO: Exceptúense de la restricción contemplada en el artículo 4 del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.

- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y portes su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.

- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

JUAN CARLOS DE LEON MOSCOTE
Secretario de Movilidad Distrital

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica

Revisado por: Bertha Regina Martínez. Asesora Externa Despacho
Proyectado por: Iván Oliveros y Clara Torres. Abogados Sec. De Movilidad Distrital.

DECRETO NUMERO 301

Fecha: 10 de diciembre de 2020

Por Medio del Cual se prorroga la vigencia del Decreto No. 242 del 14 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Decreto Distrital 242 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1° que, "La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en generar'.

Que dentro de los principios emitidos por la Ley 1523 de 2012, se estableció el de precaución al señalar que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 emitió los criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública señalando que: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

ARTÍCULO PRIMERO. Prorróguese por el término de tres (3) meses la vigencia del Decreto 242 del 14 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyecto: Jorge Mario Lizarazo Álvarez – Jefe Oficina para Gestión del Riesgo y Cambio Climático

Revisó: Bertha Regina Martínez H. Asesora externa Despacho

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta el día 14 de septiembre de 2020 expidió el Decreto No. 242 por medio del cual declaro la calamidad pública en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con ocasión al fenómeno remoción en masa presentado en el barrio San Martin.

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, en sesión adelantada el día 1 de diciembre de 2020, una vez analizo el seguimientos y adelantos del Plan de Acción Específico en relación a la emergencia declarada con ocasión al fenómeno de remoción en masa presentado en el barrio San Martin de esta ciudad, por unanimidad recomendaron y emitieron concepto favorable a la Alcaldía Distrital para prorrogar por tres (3) meses más el estado de declaratoria de Calamidad Pública con ocasión al fenómeno remoción en masa presentado en el barrio San Martín, decretada mediante Decreto 242 de 2020.

Que la administración distrital considera de suma importancia acoger las recomendaciones adoptadas en el pleno de la sesión del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta a fin de seguir adelantado las gestiones pertinentes para atender el fenómeno de remoción en masa presentado en el barrio San Martin de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

DECRETO NUMERO 307

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2020".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decreto Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como los Decretos Distritales No. 082 y 138 de 2019, Acuerdo Distrital 013 del 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el estatuto Orgánico del presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.507 del 03 diciembre de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General De Ingresos, Gastos E Inversión Del Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta para la vigencia fiscal 2020" en su artículo trigésimo señala "La Administración Distrital solicitara facultades precisas y protémpore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversión que corresponda a: adiciones, reducciones, créditos y contracreditos y traslados, cuando estas impliquen modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Concejo en cada sección del presupuesto".

Que mediante artículo sexto del Acuerdo 013 del 25 de noviembre de 2020, el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, concedió autorizar facultades a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta hasta el 31 de diciembre de 2020, para realizar modificaciones en adiciones, reducciones, créditos y contracreditos, para crear y suprimir rubros, entre las unidades ejecutoras del presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión; con el fin de ajustar los ingresos por mayores recaudos, rendimientos financieros, reintegros, transferencias y compromisos que se generen a 31 de diciembre de 2020 y así garantizar que todos los ingresos generados a 31 de diciembre de la presente vigencia, queden incorporados en el presupuesto de acuerdo a su destinación, dando así cumplimiento a las normas presupuestales.

Que mediante oficio radicado en la Secretaria de Hacienda Distrital, el día 10 de diciembre del año en curso, la Secretaria de Salud Distrital, solicito realizar adiciones a la Unidad del Fondo Local de Salud del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, teniendo en cuenta que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) publico la matriz "Consolidado Liquidación Mensual de Afiliados — Vigencia 2020", la cual arroja un

mayor valor girado en los recursos proyectados de Pgn-Adres: Régimen Subsidiado y Población Pobre No Asegurada (Ppna) — Ssf, así como la asignación de otros recursos destinados al aseguramiento Ssf.

Que mediante oficio No. 530 del 10 de diciembre de 2020, la Alcaldesa Distrital autorizó en atención a solicitud del Secretario de Salud Distrital, realizar movimientos presupuestales de créditos y contracreditos a fin de atender las necesidades del Plan de Intervenciones Colectivas y Gestión de la Salud Pública.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta vigencia fiscal 2020, en el Fondo Local de Salud, la suma de veinte mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos cincuenta mil ciento veintinueve pesos con seis centavos M/cte (\$20.463.750.129,06), de conformidad a las autorizaciones otorgadas en la vigencia 2020 mediante Acuerdo 013, por el Honorable Concejo Distrital, de la siguiente manera:

INGRESOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
04 - 01010202020105	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA	
04 - 0101020202010501 - 85	Pgn-Adres: Régimen Subsidiado - Ssf	20,208,225,104.19
04 - 01010202020105	COLJUEGOS	
04 - 0101020202010603 - 291	OTROS RECURSOS DESTINADOS AL ASEGURAMIENTO SSF	255,525,024.87
TOTAL		20,463,750,129.06

GASTOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
04 - 1 - 5 2 4 1	RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	
04 - 1 - 5 2 4 1 2 - 85	Pgn-Adres: Régimen Subsidiado Y Población Pobre No Asegurada (Ppna) - Ssf	20,208,225,104.19
04 - 1 - 5 2 4 1 17 - 291	OTROS RECURSOS DESTINADOS AL ASEGURAMIENTO SSF	255,525,024.87
TOTAL		20,463,750,129.06

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2020, en el Fondo Local de Salud, mediante la realización de créditos y contracreditos por la suma de doscientos veintiocho millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos M/cte (\$228.245.000,00), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CREDITOS	CONTRACRÉDITOS
04 - 1 - 5 2 3	SALUD PUBLICA COLECTIVA		
04 - 1 - 5 2 3 1	SALUD AMBIENTAL		
04 - 1 - 5 2 3 1 3 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Hábitat Saludable)	58,720,000.00	
04 - 1 - 5 2 3 2	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES		
04 - 1 - 5 2 3 2 4 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Modos, Condiciones Y Estilos De Vida Saludables)		8,725,000.00
04 - 1 - 5 2 3 4	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL		
04 - 1 - 5 2 3 4 5 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Disponibilidad Y Acceso A Los Alimentos, Consumo Y Aprovechamiento Biológico De Los Alimentos)		26,270,000.00
04 - 1 - 5 2 3 8	GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES		
04 - 1 - 5 2 3 8 1	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS (SALUD INFANTIL (AIEPI)) - PROMOCIÓN DE LA SALUD		
04 - 1 - 5 2 3 8 1 3 - 32	Vigencia Anterior - Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños (Salud Infantil (Aiepi)) - Promoción De La Salud		23,725,000.00
04 - 1 - 5 2 3 9	GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA		
04 - 1 - 5 2 3 9 2	VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PUBLICA		
04 - 1 - 5 2 3 9 2 7 - 32	Vigencia Anterior - Otros Gastos En Vigilancia En Salud Pública	79,700,000.00	
04 - 1 - 5 2 3 9 2 8 - 32	VIGENCIA ANTERIOR - OTROS GASTOS EN VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA (COMPRA DE INSUMOS - COVID19)		169,525,000.00
04 - 1 - 5 2 3 9 15 - 32	Vigencia Anterior - Gestión Programática De La Salud Publica	89,825,000.00	
TOTAL		228,245,000.00	228,245,000.00

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del

EDICIÓN 081

Presupuesto General De Ingresos, Gastos E Inversión del Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta para la vigencia 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 10 días del mes de diciembre del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Luis Peñaranda G. Líder Programa de Gestión Presupuestal
Revisó: Bertha Regina Martínez Hdez – Asesora Externa Despacho